



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha la Guajira, Marzo doce (12) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE
DEMANDADO	ROLAND ALBERTO BACCA SANTIAGO.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00071-00

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 21 y 392 de la misma obra, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora **NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE** en su condición de madre de la menor NNA E.B.R., quien actúa mediante apoderada judicial contra el señor **ROLAND ALBERTO BACCA SANTIAGO**.

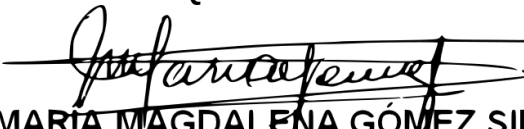
SEGUNDO: TRAMÍTASE por el procedimiento Verbal Sumario artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del C.G. del P. y la ley 2213 del 2022, de ella córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días para su contestación.

CUARTO: NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica a la abogada YOHANA MARIA URBINA ZABALETA identificada con C.C. No. 49.798.321 expedida en Valledupar- Cesar, T.P. No. 131820 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.